



Lanús, 10 JUN 2020
DECRETO N° 1408

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades"; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires; el Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios; las Ordenanzas N° 12.921 del año 2019 y N° 12932 y 13.021 del año 2020; los Decretos Municipales N° 3.663/19 y 852/20; la Solicitud de Pedido N° 3-701-59/2020; y

CONSIDERANDO

Que, por Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre de 2019, promulgada por Decreto N° 3663/19, el Honorable Concejo Deliberante declara en su Artículo 1º la EMERGENCIA ALIMENTARIA en el partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos sus precedentes normativos, habiendo sido prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de veinticuatro (24) meses, mediante Ordenanza N° 12.932 del año 2020;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en las Jurisdicciones del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias;

Que, el artículo 5º de la mencionada ordenanza incorporó a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020 a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA el "...Artículo 3 bis: Autorizase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza. ..."

Que, la Secretaría de Desarrollo Social confeccionó la Solicitud de Pedido N° 3-701-59/2020, referente a la adquisición de 4.000 (CUATRO MIL) PAQUETES DE HARINA DE MAÍZ Y 10.000 (DIEZ MIL) PAQUETES DE HARINA DE TRIGO 000", para ser entregados la emergencia del COVID-19 a personas en estado de vulnerabilidad social;

Que, se acompañan con cuatro (4) presupuestos correspondientes a la Solicitud de Pedido antes mencionada, los cuales se adjuntaron a las presentes actuaciones;

Que, la Dirección General de Compras solicita que se dicte el Acto Administrativo que ordene contratar en forma directa con las firmas FERNANDEZ ARIEL SERGIO, CUIT N° 20-26059045-7, por la suma total de \$ 104.000,00 (PESOS CIENTO CUATRO MIL) y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., CUIT N° 30-70957893-2, por la suma total de \$395.000,00 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL), resultando sus ofertas económicamente más convenientes a los intereses municipales, ajustándose lo requerido a la Solicitud de Pedido N° 3-701-59/2020;

Que, se deja constancia que la inscripción de la Firma FERNANDEZ ARIEL SERGIO en el Registro de Proveedores de este Municipio se encuentra en trámite, siendo no obstante que, como excepción fundada en la urgencia sanitaria y alimentaria del distrito, se hace necesario disponer su contratación en los rubros en que su oferta resulta más económica y conveniente a los intereses municipales;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Contrátese en forma directa con la firma FERNANDEZ ARIEL SERGIO, CUIT N° 20-26059045-7, con domicilio en la calle Pallares N° 2.366, Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, la adquisición de 4.000 (CUATRO MIL) PAQUETES DE HARINA DE MAÍZ, por la suma de \$ 104.000,00 (PESOS CIENTO CUATRO MIL), para para ser entregados la emergencia del COVID-19 a personas en estado de vulnerabilidad social; correspondiente al ítem N° 1 de la Solicitud de Pedido N° 3-701-59/2020, por ser su oferta económicamente conveniente a los intereses municipales.

ARTICULO 2°: Contrátese en forma directa con la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., CUIT N° 30-70957893-2 – Proveedor Municipal N° 2-5120, con domicilio en la calle José Melian N° 3.120, de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, la adquisición de 10.000 (DIEZ MIL) PAQUETES DE HARINA DE TRIGO 000”, por la suma total de 395.000,00 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL), para para ser entregados la emergencia del COVID-19 a personas en estado de vulnerabilidad social; correspondiente al ítem N° 2 de la Solicitud de Pedido N° 3-701-59/2020, por ser su oferta económicamente conveniente a los intereses municipales.



ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar -de corresponder en exceso- las sumas determinadas en los Artículos 1º y 2º; con cargo a la Jurisdicción 01.13 - Cat. Prog. 37 - Partida 5.1.4 - Fuente de Financiamiento 1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4º: Autorizase a la Dirección General de Compras a emitir Orden de Compra a favor de la firma mencionada en el ARTICULO 1º, como caso de excepción por encontrarse tramitando su inscripción en el Registro de Proveedores.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas, y por la Señora Secretaria de Desarrollo Social.

ARTICULO 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras, y las Direcciones de Contaduría y Tesorería General; remitiendo fotocopia autenticada del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires -Delegación Región III Avellaneda-; y archívese.

LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

CONT. NOELIA V. QUINDIMIL
Secretaria de Desarrollo Social

NESTOR OSVALDO GRINDETTI
Intendente Municipal

